

Corozal, agosto 31 de 2021.

SECRETARIA: Señora Jueza, informo a usted que las partes coadyuvadas por sus apoderados judiciales presentan escrito en donde solicitan la terminación del proceso por ACUERDO entre las partes. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDUARDO MURILLO VALENCIA Y OTRO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE COROZAL
RADICADO: 702153189001-2020-00008-00

El proceso de la referencia, se encuentra en el Despacho del titular de este Juzgado, con el objeto de proferir la providencia que en derecho corresponda. A ello se procede, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante memorial precedente, suscrito por los apoderados judiciales de las partes y cada una de ellas, se solicitó la terminación del proceso por cuanto haciendo uso de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de forma extrajudicial han llegado a un acuerdo conciliatorio, logrando transar las obligaciones que se discuten en el presente proceso.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por ACUERDO entre las partes se observa que dice el artículo 312 del Código General del Proceso que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”*.

por ello se accederá a lo pedido; en consecuencia, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del proceso, atendiendo la solicitud de las partes demandante y demandado debidamente coadyuvado por sus apoderados en su memorial, lo que así se anotará.

Por lo anteriormente expresado, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso, solicitada por ACUERDO entre las partes, en los términos a que se alude en el memorial por el que se procede.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares impartidas en autos. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: Cumplido lo aquí ordenado y previa cancelación de su radicación, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA